

00014279



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Of. No. COFEME/17/5734

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California.*

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California*, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de septiembre de 2017, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización del *Acuerdo por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de abril del 2015, publicado el 10 de abril del 2015* (Acuerdo) mismo que agotó su vigencia el pasado 31 de agosto, debido a que se trató de una disposición bimestral de conformidad con lo indicado en su artículo Primero. En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación del presente anteproyecto, con el fin de continuar con la protección a una especie en peligro de extinción, como es la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y así, cumplir con los compromisos acordados en la quinta reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables, en razón de que se ha considerado lo siguiente:

"La finalidad del acuerdo es suspender temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operados con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California. Por lo que, tomando en consideración la necesidad de continuar las acciones tendientes a la protección y conservación de la vaquita marina, es necesario llevar a cabo la medida regulatoria indicada y debido a que la misma fue publicada desde el 10 de abril de 2015 y ampliada su vigencia el 11 de abril, 1º de junio y 30 de junio de 2017, los costos ya fueron absorbidos por el sector impactado. Como se mantienen las mismas obligaciones hacia el sector productivo, no existe un incremento en los costos, sino que éstos se consideran fijos y se mantendrán en el tiempo que prevalezca la regulación.

El anteproyecto atiende una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de actualizar la restricción de actividades pesqueras con fundamento en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (artículos 20, 40, 80 y 170) y cumplir compromisos internacionales para la protección y conservación de la vaquita marina y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017".

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto que únicamente extiende la vigencia de las obligaciones que ya se encuentran en el marco normativo vigente, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado V. Impacto de la regulación de la MIR.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

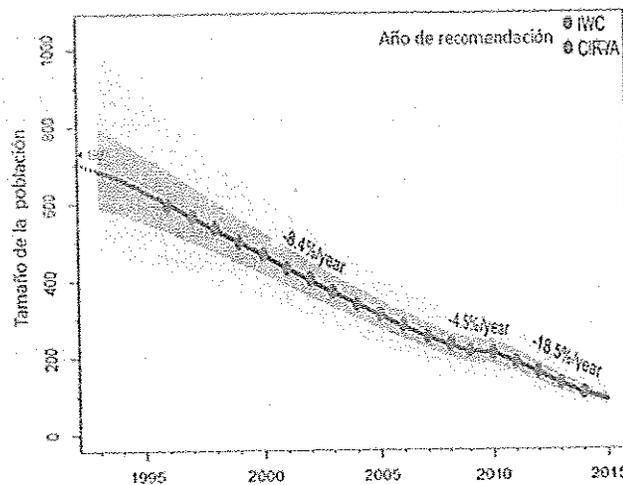
La vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie de cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de marsopas (*Phocoenidae*). En la actualidad, la vaquita marina es una de las seis especies de marsopas que existen y se considera el cetáceo más pequeño del mundo ya que alcanza a medir hasta 1.5 metros de longitud y llega a pesar hasta 36 kilogramos; además, esta especie se caracteriza por su bajo nivel de reproducción ya que únicamente es capaz de producir una cría cada uno o dos años. Cabe destacar que este cetáceo es una especie endémica de México, es decir, que habita

exclusivamente en aguas someras y turbias del Alto Golfo del norte de California en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados; en particular, la vaquita marina se distribuye en los Estados de Sonora y Baja California, principalmente en las comunidades de Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe.

La reproducción de la vaquita marina comienza desde principios de primavera y del verano. La gestación tiene un período de 10 a 11 meses. Su reproducción es estacional y llegan a tener una cría en el mes de marzo. Entre nacimientos pasa un tiempo de 1 a 2 años para volver a reproducirse. Las hembras amamantan a las crías hasta que estas cumplen entre 6 a 8 meses de vida, luego son capaces de valerse por sí mismas.

Al respecto, cabe mencionar que la población de la vaquita ha disminuido un 90% en los últimos 5 años de acuerdo con el comité científico de Greenpeace, las dos principales causas de la muerte de las vaquitas son: primero, la pesca ilegal de otras especies como la totoaba; segundo, la pesca de camarón con redes de enmalle. Por tales motivos, el gobierno mexicano, con la participación de diversas entidades del sector público, privado y social, ha elaborado estrategias para la conservación de la vaquita marina y su hábitat mediante acciones que coadyuven a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; sin embargo, conforme a los datos estadísticos sobre el rápido decremento poblacional de esta especie, se observa que dichas medidas han sido insuficientes para su conservación y regeneración.

Figura 1. Trayectoria poblacional de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)



Fuente: Reporte de la Quinta Reunión del CIRVA. Los puntos negros representan recomendaciones de la Comisión Ballenera Internacional (International Whaling Commission - IWC) y los puntos blancos representan recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA).

Bajo esta perspectiva, considerando que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie que de forma natural mantiene bajos niveles de reproducción, y que las medidas referentes a este cetáceo no han sido suficientes para garantizar su conservación, este órgano desconcentrado considera viable que esa Dependencia emita instrumentos regulatorios que contribuyan a la protección y recuperación en el mediano y largo plazo de la especie en peligro de extinción.

En este tenor, se observa que con el objetivo de coadyuvar a preservar la especie marina antes indicada, el 10 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por

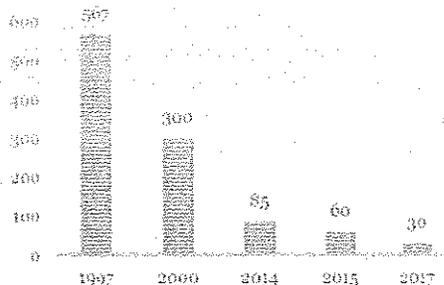
2



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California, mismo que establece medidas de restricción a la pesca comercial con embarcaciones menores, en una parte de la zona de aprovechamiento pesquero que se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado y, el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro del mismo.

Figura 2: Población de la vaquita marina



Fuente: Elaboración propia con datos de Greenpeace

No obstante, conforme a los últimos estudios realizados y los datos recopilados, se identificó que la tendencia de la mortalidad de la especie en peligro de extinción no ha podido ser revertida. En este sentido, a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir a la protección del mencionado cetáceo, se busca ampliar la vigencia de las medidas previstas en el Acuerdo vigente, hasta 31 de diciembre del presente año.

Sobre el particular, la COFEMER observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento, administración y protección de especies marinas en México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales y pesqueros.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de las especies.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente y de conformidad con lo indicado previamente en el presente documento, en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgos*³, la vaquita marina se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción, por lo que, bajo este contexto, las autoridades de diferentes órdenes de gobierno, la comunidad científica,

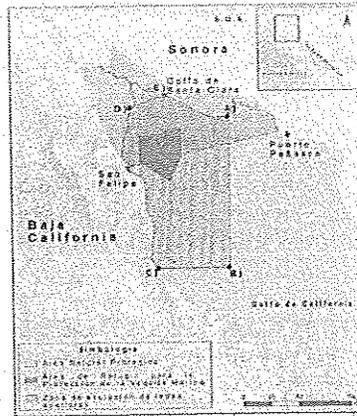
³ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

los pescadores de las comunidades y las organizaciones nacionales e internacionales tienen un gran interés en coadyuvar con la conservación de esta especie.

En este sentido, esa SAGARPA manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo ampliar la vigencia del Acuerdo; ello, toda vez que concluyó el 31 de agosto del presente año, por lo que, con la emisión de la propuesta regulatoria la vigencia se prorrogará hasta el 31 de diciembre del mismo año; con lo cual, la autoridad refrenda su compromiso de contribuir con la protección de la vaquita marina en la zona de aprovechamiento pesquero que abarca el Golfo de Santa Clara y San Felipe (Figura 2), con la finalidad de contribuir a la recuperación de la vaquita marina en el mediano y largo plazo coadyuvando evitar la extinción de esta especie.

Figura 3. Delimitación y Coordenadas de vértices de la zona prohibida para el aprovechamiento pesquero.



Puntos	Longitud	Latitud
A	-114.0228	31.4933
B	-114.022	30.095
C	-114.6	30.095
D	-114.8203	31.5875
E	-114.5322	31.7033

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la problemática surge del rápido decremento de biomasa que esta especie ha experimentado. Al respecto, se observa que en 1997, la población de vaquita marina se estimaba en 567 ejemplares, mientras que para 2017 está disminuyendo a solo 30 ejemplares. En este sentido, se calcula que la biomasa de dicho cetáceo se ha reducido a una tasa de 18.5% anual, por lo que, en caso de no continuar con las medidas regulatorias, esta especie podría extinguirse en 2018.

En relación con lo anterior, la COFEMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un efecto colateral del problema conocido dentro de la literatura económica como la *Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the Commons)*⁴, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de *recursos públicos*⁵ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁶. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área, los incita a

⁴ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁵ Bienes públicos: Bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁶ En la que nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

2



aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, y como consecuencia, en el deterioro de su ecosistema, así como en la captura incidental de las especies con las que cohabitan, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar no solo en el agotamiento del recurso explotado sino también en el agotamiento de las especies que se capturan accidentalmente.

Bajo este contexto, esta Comisión considera adecuado mantener medidas regulatorias que coadyuven a la protección de la vaquita marina, así como para conservar la suspensión del uso de las artes de pesca comercial en el norte del Golfo de California establecida en el Acuerdo; a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir a la protección del mencionado cetáceo y las especies con las que cohabitan en esa zona, coadyuvando a garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las actividades económicas y la protección de su ecosistema.

Por lo anterior, la COFEMER advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de la especie *Phocoena sinus* que se encuentra en aguas del Golfo de Santa Clara y San Felipe, ya que dada la naturaleza de bienes públicos de los productos pesquero extraídos en esa zona, se da lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado de recursos de acceso abierto), que ponen en riesgo la disponibilidad de la biomasa de esa especie dentro de la zona antes descrita, y que puede traducirse en una reducción del bienestar social en el mediano y largo plazo. Por tanto, es necesaria la intervención del Estado, con el fin de mitigar los efectos derivados de la captura de la vaquita marina, implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

En ese sentido, este órgano desconcentrado considera justificado el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones de la vaquita marina en el norte del Golfo de California.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en la MIR correspondiente, la SAGARAPA manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva, *"no solucionaría la problemática descrita anteriormente, ya que no obstante las medidas regulatorias implementadas actualmente, la tasa de disminución de la población de vaquita marina ha incrementado en los últimos 15 años"*.

Asimismo, esa Dependencia contempló la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación. Al respecto, esa Secretaría expuso que, *"no funcionan para el objetivo del proyecto, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio algunos permisionarios o concesionarios involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada"*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada; ello, dado que *"con la continuidad en la aplicación de las medidas consideradas en el Acuerdo se*



contribuirá a la intención de recuperación de las poblaciones de vaquita marina en el mediano plazo. Se tiene a favor que con la publicación original de la medida hace dos años, 10 de abril de 2015 y sus ampliaciones de vigencia publicadas en el DOF el 11 de abril y el 1 de junio de 2017, los productores y demás actores implicados están conscientes de lo importante y necesario de la medida, por lo que se tiene aceptación a los alcances y consecuencias de esta nueva disposición".

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento del presente apartado de la MIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Costos

En lo referente a la presente sección, se observa que tras la emisión del anteproyecto se continuarán aplicando las medidas establecidas a través del Acuerdo; por consiguiente, los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero con cimbras o palangres en el norte del Alto Golfo de California deberán enfrentarse a pérdidas económicas por la permanencia en la prohibición de dichas artes de pesca, en su actividad productiva.

Por consiguiente, con la emisión del anteproyecto se mantiene la suspensión temporal de la captura de camarón, tiburón y escama marina⁷ en las localidades del Golfo de Santa Clara y San Felipe, a efecto de contribuir a la conservación de la vaquita marina en su zona de distribución.

En este orden de ideas, considerando la información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca⁸ de la CONAPESCA sobre el valor monetario de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina es posible inferir que los costos anuales a lo que se enfrentarían los particulares ascienden a \$22,536,966.67 pesos.

Pérdidas económicas por la suspensión de captura anual

	Santa Clara	San Felipe
	Valor (pesos)	Valor (pesos)
Camarón	\$6,799,979.56	\$4,785,832.78
Tiburón y Raya	\$50,974.68	\$493,569.69
Escama Marina	\$3,993,435.48	\$6,413,174.49
Total	\$22,536,966.67	

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera que la emisión del presente anteproyecto pudiera generar costos totales estimados por \$ 5,634,241.5 pesos durante los siguientes tres meses, contados a partir de su entrada en vigor en el DOF. Lo anterior, como consecuencia de las prohibiciones pesqueras en el norte del Golfo de California.

2. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA a través de la MIR correspondiente manifestó lo siguiente:

⁷ En este caso, la escama marina se compone de bandera, lebrancha, lenguado, lisa, mojarra, sierra, bagre, baqueta, berrigata, huachirango, mero, pámpano y pargo.

⁸ Para el presente cálculo, se tomó en consideración el valor económico anual más reciente de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina para en los puertos de Santa Clara y San Felipe.

2



"Derivado de la aplicación de la medida continuarán los beneficios por la aplicación de la medida, conforme al objetivo del Acuerdo publicado el 10 de abril de 2015 y que tiene que ver con la protección de la vaquita marina".

En este sentido, esta COFEMER observa que dichos beneficios se darían por promover la conservación de los ambientes acuáticos, al delimitar las acciones conducentes para los casos en que, de forma incidental, resulten capturados ejemplares de vaquita marina. En este sentido, a efecto de dimensionar los beneficios que pudieran desprenderse tras la emisión de la regulación en trato sobre los ecosistemas oceánicos de la región, se han tomado en consideración estudios realizados en México que utilizan el método de análisis económico denominado *costos de viaje*⁹ con la finalidad de asociar los gastos que destinan los turistas por visitar un recurso natural, con el valor propio del recurso. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) realizó un estudio¹⁰, donde se determinó que el gasto aproximado que incurrieron los turistas por observar cetáceos (ballena gris y jorobada) en las costas de Baja California Sur fue de aproximadamente \$300 mil dólares diarios, que al día de hoy equivaldría aproximadamente a beneficios del orden de los \$650,000 pesos diarios.

De esta forma, suponiendo que la disponibilidad a pagar de los turistas por observar cetáceos en Baja California y Sinaloa sea equivalente y que la temporada de observación comprenda un periodo de cuatro meses¹¹, se puede estimar que el valor de promover la conservación y protección de sus especies naturales, como lo es la vaquita marina, equivale a un monto de **\$81,120,000 pesos anuales**¹². De lo anterior, se entiende que dado que la regulación tendrá una vigencia de 3 meses, dichos beneficios ascenderían a \$20,280,000 de pesos.

Al respecto, es importante señalar que en la actualidad aún no existen estudios que estimen el valor económico, o de mercado para la vaquita marina, por lo que el presente cálculo se realizó con el fin de dimensionar dichos beneficios. Sin embargo, se considera que los beneficios sociales y ambientales de la recuperación de una especie en peligro de extinción, como es el caso de la vaquita marina son significativamente mayores.

De igual manera, esa Secretaría señaló que la regulación permite continuar con el aprovechamiento de la curvina. Respecto a tal situación detalló: *"la curvina golfina es una especie de alto valor pesquero en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año, el beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de curvina golfina significa que se podrán seguir teniendo producciones cuyo valor es de entre \$50,000,000 pesos y \$80,000,000 pesos, por concepto de la captura de este recurso"*.

⁹ El Método Costo de Viajes consiste en un análisis indirecto, a través del cual se obtiene la disponibilidad a pagar por un bien que no cuenta con valor monetario en el mercado (generalmente ambiental) al estimar su valor como la suma de los costos que los visitantes están dispuestos a pagar para disfrutar de dicho bien. De esta forma, el valor de un bien ambiental se estima sumando el valor del tiempo empleado en el desplazamiento y en la permanencia en las instalaciones (horas de trabajo perdidas o ganancias no obtenidas), más los gastos del viaje, el costo de la entrada y la estadía.

¹⁰ Ávila S., Saad L. Instituto Nacional de Ecología (1995). Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en México.

¹¹ Tomando como referencia un periodo promedio de cuatro meses, conforme a lo que establece el Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2014, para el caso de Baja California Sur.

¹² Este valor corresponde una extrapolación del valor presente de 78,000,000 pesos más los beneficios económicos que se generarán por el aumento en biomasa de vaquita marina.

2



Bajo tales contemplaciones, la COFEMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas endémicas, lo cual asegura su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹³ y artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010¹⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

91.4716

RUBRICA:

RECIBIDO

22 SEP 2017

COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION